

**REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO A COLABORADOR
ACREDITADO CORPORACIÓN PRODEL, Y
DECLARA FIRME SANCIÓN QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°0668.

ANTOFAGASTA, 23 de diciembre de 2022.

VISTOS:

Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; Resoluciones N°s 7 y 16, de los años 2019 y 2020, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta RA N°215067/2346/2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha 7 de octubre de 2022; Resolución Exenta N°100, de fecha 28 de febrero 2022, que Aprueba los Lineamientos de Fiscalización 2022, y sus respectivos anexos; Resolución Exenta N°2237 de fecha 9 de agosto de 2021 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que Aprueba convenio indicado en visto precedente; Resolución Exenta N°0469, de fecha 4 de octubre de 2022, la Resolución Exenta N°0548 de 8 de noviembre de 2022, la Resolución Exenta N°0547 de 7 de noviembre de 2022, y la Resolución Exenta N°0625 de 14 de diciembre de 2022, todas de la Dirección Regional de Antofagasta, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°0469, de fecha 4 de octubre de 2022, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se instruyó procedimiento administrativo sancionatorio, designando como sustanciador a la funcionaria GILDA BARRIOS LÓPEZ, RUN 14.485.212-5, al proyecto denominado REM YALDAH, (Código 1020408), perteneciente al colaborador acreditado CORPORACIÓN PRODEL, RUT. 65.628.810-8, en función de denuncia realizada con fecha 29 de diciembre de 2022 por supuesta vulneración grave de derechos al adolescente S.M.D. por parte de Educadora de Trato Directo [REDACTED] suscitada en proyecto REM Yaldah (Código 1020408), perteneciente al colaborador acreditado Corporación PRODEL, e

igualmente en atención a la observación realizada por la Unidad de Supervisión y Fiscalización en orden a eventual incumplimiento del convenio suscrito, toda vez que con fecha 15 de julio se realiza cambio de domicilio sin contar autorización técnica por parte de esta Dirección Regional que permitiera suscribir la modificación de convenio pertinente.

2° Que, mediante Resolución Exenta N°0547 de fecha 7 de noviembre de 2022, se incorporan nuevos antecedentes a la investigación de vulneración grave de derechos de los que toma conocimiento esta Directora Regional, a saber:

- Registro Único de Caso N° 1020408-202210001 de fecha 25 de octubre de 2022, relativo al adolescente [REDACTED] donde se indica como presunta agresora a profesional [REDACTED] por hechos en contra la indemnidad sexual del adolescente.
- Registro Único de Caso N°1020408-202210002 de fecha 26 de octubre, relativo al adolescente [REDACTED] donde se indica como presunta agresora por hechos en contra su indemnidad sexual a la Educadora de Trato Directo [REDACTED]
- Registro Único de Caso N° 1020408-202210003 de fecha 27 de octubre de 2022, respecto al adolescente [REDACTED] en donde se indica como presunta agresora a Educadora de Trato Directo [REDACTED] la vulneración acontecida fue caratulada como "Otras Vulneraciones".

3° Que, producto de la investigación llevada a cabo por el sustanciador del respectivo procedimiento sancionatorio, se estableció la existencia de responsabilidad del colaborador acreditado CORPORACIÓN PRODEL, llevándose a cabo, con fecha 18 de noviembre de 2022, el respectivo levantamiento de cargos, los que fueron notificados a través de carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, con domicilio en el proyecto en donde ocurrieron los hechos que dieron origen a los cargos.

4° Que, los respectivos cargos levantados al colaborador acreditado CORPORACIÓN PRODEL, a juicio del sustanciador, configuraban las siguientes infracciones:

Descripción del incumplimiento	Tipo Infracción (*Menos grave, grave, gravísima)	Infracción (*Según Art.41 Ley 21.302)	Incumplimiento (*Indicar Marco legal, técnico, reglamentario, normativo y administrativo)
1.-Procedimiento sancionatorio dictado en REX 469 del 4 de octubre, tras tomar conocimiento el servicio por la activación de REX.155 respecto del NNAJ de	Grave	Artículo N° 41. De las sanciones. Infracciones Graves letra A.	Incumplimiento Ley 21.302 Art. N° 41 letra a) vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños,

fecha 30-09-2022,
relacionado con posibles
hechos constitutivos de
delitos por parte de ETD

- ✓ Respecto de esta denuncia, los hechos son relatados por uno de los jóvenes de la residencia, referidos a la ETD quien reporta a su jefatura de los hechos activándose la REX 155, hechos que hacen referencia a posibles situaciones de connotación sexual. En entrevista con ETD refiere los hechos y complementa con antecedentes de hechos de connotación sexual de mayor intrusión y la posible mantención de la vinculación entre el NNAJ con la ETD fuera del sistema residencial.
 - ✓ No es posible evidenciar en la carpeta, plan de intervención actualizado en relación los hechos denunciados que incorpore una intervención desde el ámbito psicosocial, a fin de restituir sus derechos y generar instancias de contención y restitución por la posible vulneración de derechos denunciada. Según lo establece la REX. N°155, numeral 3.2.
 - ✓ Respecto de Activación de REX. 155 con fecha 26-10-2022, respecto del NNAJ
- Relacionado por posibles hechos constitutivos de delito por parte de la

Importante tener a la vista la REX N° 0288 del 1 de julio de 2022 en la que se declara **firme sanción** de amonestación escrita al colaborador, por las

Infracción grave del Artículo 41 letra a) vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños,

niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.

niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.

Ley 20.302 Art N° 2 inciso 1) El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad.

Convención sobre derechos del niño Artículo N°3.1.- "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Ley 21.430 Artículo N° 36.- **Derecho a la protección contra la violencia.** Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser tratado con respeto. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido a violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales

profesional psicóloga

- ✓ Se revisa carpeta del NNA y los registros de intervención no dan cuenta de acciones concretas desde el colaborador para dar restitución de derechos por los cuales de apertura la REX 155. Según lo establece la REX. N°155, numeral 3.2.

- ✓ Activación de REX.155 respecto del NNAJ

con fecha 27-10-2022.

- ✓ Activación de Rex 155 con fecha 28 de octubre de 2022 respecto del NNAJ

o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, tortura u otro trato ofensivo o degradante.

Toda forma de maltrato a un niño, niña o adolescente, incluido el maltrato prenatal, está prohibido y no puede justificarse por circunstancia alguna. El maltrato corporal relevante y el trato degradante, que menoscabe gravemente su dignidad, constituyen delitos de conformidad a la legislación penal vigente.

Incumplimiento de las obligaciones del convenio.

El convenio, firmado a través de la Resolución Exenta N° 2237 establece en su cláusula sexta: De las Principales Obligaciones del Colaborador Acreditado, en su numeral 5 lo siguiente: *"Desarrollar al interior de establecimiento una cultura del buen trato, previniendo situaciones de maltrato y abuso, y fortaleciendo las estrategias para la detección e intervención oportunas"*.

2.-Inmueble en el que se ejecuta la residencia, no cuenta con VB técnico en relación a las condiciones de seguridad, no se encuentra regularizado el domicilio en convenio.

En atención a los antecedentes reportados, se advierte incumplimiento de convenio vigente con el servicio y el incumplimiento de las instrucciones del director de servicio, toda vez que, para el cambio de domicilio se requiere contar con las condiciones de seguridad y habitabilidad subsanadas,

Menos Grave

Artículo N° 41. De las sanciones. Infracciones menos graves, letra A.

Incumplimiento al convenio firmado a través de la Resolución Exenta N° 2237 del 09 de agosto de 2021 cláusula n° 6to inciso 2 "Mantener el inmueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los Niños, niñas y adolescentes ingresados al proyecto, considerando las circulares u orientaciones que el servicio establezca en esta materia.

Incumplimiento al convenio firmado a través de la Resolución Exenta N° 2237

por ende, contar con el visto bueno desde área técnica desde la visita de la supervisora al inmueble propuesto para el cambio de domicilio, ya que con ello se procede a la modificación de convenio. Lo anterior, no se cumple y pese a que posterior a la fecha de plazo entregada desde supervisión técnica, se enviaron documentos que dan cuenta de las gestiones encomendadas, a la fecha el convenio se mantiene con la dirección anterior. Asimismo, si bien en las OO.TT no es explícito en requerir la certificación SEC de las instalaciones eléctricas y de gas. Este certificado, es el instrumento legal reconocido por la superintendencia de electricidad y combustibles, para respaldar que el uso de la electricidad en el inmueble es seguro.

3.- Incumplimiento de convenio firmado a través de la Resolución Exenta N° 2237 establece en su cláusula sexta:

De las Principales Obligaciones del Colaborador Acreditado.

3.1.-Incumplimiento relacionado con el cumplimiento de REX.N°1848.

Respecto de los antecedentes levantados, se observa incumplimiento de la cláusula sexta del convenio, toda vez que el proceso de selección de personal no se encuentra acreditado con la documentación requerida como lo es el certificado de

Grave

Artículo N° 41. De las sanciones. Infracciones graves, letra C.

Importante tener a la vista la REX N° 0288 del 1 de julio de 2022 en la que se declara firme sanción de amonestación escrita al colaborador, por las

Infracción menos grave; incumplimiento de convenio en Clausula Sexta.

del 09 de agosto de 2021 cláusula n° 3, respecto de fijar domicilio de ejecución del proyecto en calle , y actualmente estar ejecutando el proyecto en calle

Incumplimiento Ley 21.302 Artículo N° 41. De las sanciones. Infracciones graves c) El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación señalados en las

letras a), b) y c) del inciso anterior. Se entenderá que son reiteradas aquellas

infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.

Incumplimiento de convenio firmado a través de la Resolución Exenta N° 2237 establece en su cláusula sexta: De las Principales Obligaciones del Colaborador Acreditado, en su numeral 6 lo siguiente "Efectuar- una rigurosa selección de personal,

idoneidad, el cual se obtiene previa evaluación psicolaboral, que se encuentra claramente exigida en el convenio.

Asimismo, el incumplimiento de la Rex. N° 1848 del 13 de julio de 2020. Toda vez que los antecedentes de los trabajadores se encuentran incompletos y desactualizados. A mayor abundamiento, en el momento de la visita no se tienen a la vista 3 carpetas

las que aparecen referidas en el listado de equipo vigente. Asimismo, en el listado entregado no aparece consignadas trabajadoras

todas las cuales mantienen carpeta física.

Hacer presente que en REX. N°155 activada por posibles situaciones constitutivas de delito en contra del joven S.M.D con fecha 27 de octubre se hace referencia a la ETD quien no fue informada en el listado de los trabajadores vigentes en octubre de 2022 y no se tuvieron a la vista sus antecedentes en el momento de la visita inspectiva con fecha 14 de octubre de 2022.

Asimismo, se constata el incumplimiento de la Cláusula Sexta del convenio

mediante la aplicación de test psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir un riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes”.

Incumplimiento de Rex N° 1848 del 13 de julio de 2020.

“Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de los niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por el SENAME, el certificado de antecedentes con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a los niños, niñas o adolescentes-para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N°64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo N° 6 bis del DL N° 645,

vigente, toda vez que el recurso humano vigente, según los antecedentes tenidos a la vista, no cumplen con la idoneidad certificada, existiendo documentos

estandarizados para firma de la directora de la residencia, los cuales no estaban firmados. Además referir que las certificaciones de idoneidad deben referir que el trabajador fue evaluado en psico laboral, por lo que el profesional experto que aplica el proceso de evaluación es quien debe entregar dicho documento.

de 1925 sobre registro nacional de condenas, -al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Solicitar antes de efectuar la contratación de las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de su el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo N° 39 bis del Código Penal, consultando a este respecto, la selección del registro de condenas denominada

"Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo N° 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con periodicidad de 6 meses control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente.

De la misma forma, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes psicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la

4.- Consumo de Droga al interior de la residencia, situación que se mantiene a la fecha del levantamiento de la información y que igualmente es denunciado por Tribunales de Familia en causa RIT del

Grave

Se constata el incumplimiento, toda vez que aún se mantiene consumo de droga por NNAJ

Además de los antecedentes referidos por Directora y ETD, los cuales fueron levantados en entrevista con las referidas, respecto a la práctica habitual de consumo de drogas al interior de la residencia.

Artículo N°41. De las sanciones. La realización, por parte de los colaboradores

acreditados, de alguna de las conductas que se indican a continuación serán

sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación

temporal y término de acreditación, según corresponda.

Se considerarán infracciones graves:

a) La vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños,

niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.

certificación médica correspondiente".

Incumplimiento Ley 21.302 Art. N° 41 letra a) vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños,

niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.

Ley 20.302 Art N° 2 inciso 1) El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad.

Convención sobre derechos del niño Artículo N°3.1.- "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Ley 21.430 Artículo N° 36.- Derecho a la protección contra la violencia. Todo niño, niña y adolescente

			tiene derecho a ser tratado con respeto. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido a violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, tortura u otro trato ofensivo o degradante. Toda forma de maltrato a un niño, niña o adolescente, incluido el maltrato prenatal, está prohibido y no puede justificarse por circunstancia alguna. El maltrato corporal relevante y el trato degradante, que menoscabe gravemente su dignidad, constituyen delitos de conformidad a la legislación penal vigente.
			Incumplimiento de las obligaciones del convenio. El convenio, firmado a través de la Resolución Exenta N° 2237 establece en su clausula sexta: De las Principales Obligaciones del Colaborador Acreditado, en su numeral 5 lo siguiente: <i>"Desarrollar al interior de establecimiento una cultura del buen trato, previniendo situaciones de maltrato y abuso, y fortaleciendo las estrategias para la detección e intervención oportunas"</i>.
5.- Incumplimiento de orientaciones técnicas de la modalidad, en cuanto al envío de informes de diagnóstico psicosocial con 20 días hábiles. Respecto de lo anterior, el colaborador presenta un retraso en el envío en las carpetas de ambos NNAJ	Grave	Artículo N° 41. De las sanciones. Infracciones graves, letra C. Importante tener a la vista la REX N° 0288 del 1 de julio de 2022 en la que se declara firma sanción de amonestación escrita al colaborador, por las	Incumplimiento de convenio, firmado a través de la Resolución Exenta N° 2237 e incumplimiento de En el marco del cual se establecen Orientaciones técnicas vigentes para la modalidad, que en su pág. 31, da cuenta del requerimiento y/o instrucción del servicio <u>"Este proceso evaluativo debe ser efectuado en el lapso de 20</u>

por los cuales se apertura REX. N° 155.

Respecto de la revisión de la carpeta del NNA

(ANEXO N° 30), ingresado a residencia Yaldah con fecha 06 de abril de 2022, con envío de Diagnóstico a judicatura con fecha 01 de junio de 2022, con 41 días hábiles posterior al ingreso. Incumpléndose orientaciones técnicas de la modalidad (pág. 31) “Este proceso evaluativo debe ser efectuado en el lapso de 20 días hábiles, es decir un (1) mes desde el ingreso del niño, niña o adolescente a la residencia, a fin de poder estructurar con sus hallazgos el Plan de Intervención Individual (PII) en simultáneo”.

Se realiza revisión de la carpeta del joven (ANEXO N°35), con el levantamiento de la información del proceso de diagnóstico, aun cuando fue parte del proceso de fiscalización anterior.

Respecto de lo anterior; el envío del informe de diagnóstico No cumple con el plazo de envío definido en OO.TT. Excediendo el plazo en 30 días hábiles.

Infracción grave del Art. 41 letras a).

días hábiles, es decir un (1) mes desde el ingreso del niño, niña o adolescente a la residencia, a fin de poder estructurar con sus hallazgos el Plan de Intervención Individual (PII) en simultáneo”.

Incumplimiento Ley 21.302 Art. N° 41 letra c) El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación señalados en las

letras a), b) y c) del inciso anterior. Se entenderá que son reiteradas aquellas

infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.

4° Que, con fecha 2 de diciembre de 2022, el representante legal del colaborador acreditado, GUILLERMO MONTECINOS ROJAS, y dentro del plazo legal señalado en el artículo 42 de la ley N°21302, realizó, mediante Carta N°218/2022 recepcionada con fecha 2 de diciembre de 2022, y anexos correspondientes, los respectivos descargos, que se desglosan a continuación.

- Respecto a la infracción *“Incumplimiento de las obligaciones del convenio. Respecto a la activación de REX. 155 con fecha 26-2022 respecto de la NNA relacionado por posibles hechos constitutivos de delito por parte de la profesional psicóloga Se revisa carpeta del NNA y los registros de intervención no dan cuenta de acciones concretas desde el colaborador para dar*

restitución de derechos por los cuales se apertura REX 155. Según lo establece la REX. 155, numeral 3.2: se señala que a la fecha se encuentran en ejecución todas las “acciones remediales” con profesionales del dispositivo, agregando que se realiza intervención psicológica con el adolescente en la cual éste niega la situación, se remite plan de intervención con objetivos asociados al área individual, por último, agregan que el adolescente no se reconoce como víctima, encontrándose realizando coordinaciones con PEE Puerto Esperanza y solicitud a Tribunal de Familia a fin de generar un plan de intervención entre ambos programas.

- Respecto a la infracción *“Incumplimiento de las obligaciones del convenio. Respecto de Activación de REX 155 con fecha 26-09-2022, respecto del NNA,*

Relacionado por posibles hechos constitutivos de delito por parte de la profesional psicólogo. Se revisa carpeta del NNA y los registros de intervención no dan cuenta de acciones concretas desde el colaborador para dar restitución de derechos por los cuales se apertura la REX 155. Según lo establece la REX. 155, numero 3.2: se señala que el adolescente está siendo intervenido por PEE Puerto Esperanza, quienes no contarían con psicólogo para abordar las intervenciones, además de hacer presente un quiebre vincular entre profesionales de la residencia y el adolescente en función de las denuncias realizadas respecto de la psicóloga

- Respecto a la infracción *“Incumplimiento de las obligaciones del convenio. Activación de REX. 155 respecto del con fecha 27-10-2022”*: se hace referencia al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°155, realizándose denuncia con fecha 27 de octubre de 2022, cumpliéndose con los plazos establecidos e informando a las instancias pertinentes. Señalan, por último, que en ningún momento se trató de minimizar los hechos o incumplir los procedimientos establecidos por el Servicio.

- Respecto a la infracción *“Incumplimiento de las obligaciones del convenio. Activación de REX. 155 con fecha 28 de octubre del 2022 respecto del*

”: se hace referencia al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°155, realizándose denuncia con fecha 28 de octubre de 2022, cumpliéndose con los plazos establecidos e informando a las instancias pertinentes.

- Respecto a la infracción *“Incumplimiento de las obligaciones del convenio”* relacionada con el inmueble en el que actualmente se ejecuta la residencia: refieren que el inmueble en cuestión fue aprobado por supervisora Técnica Andrea Volta, siendo difícil para la institución conseguir otro inmueble que pudiese albergar a un número tan significativo de niños y adolescentes. Señalan la premura por concretarse el cambio de domicilio, logrando mejorarse la infraestructura en la que residen los usuarios, oficializándose el cambio con fecha 18 de agosto mediante carta N°140. Agregan que se han ejecutado los requerimientos de cierres perimetrales y que respecto de la certificación SEC de energía y gas no son solicitados por las Orientaciones Técnicas de la línea programática REM PER, y si bien

reconocen la necesidad de contar con dichas certificaciones en función del resguardo de los usuarios, se pone de manifiesto las precarias condiciones económicas del dispositivo.

- Respecto a la infracción “Incumplimiento de las obligaciones del convenio” relacionado con las obligaciones de la cláusula sexta del Convenio aprobado mediante Resolución Exenta N°2237, relacionado a Resolución Exenta N°1848: se hace alusión al estado de las carpetas de personal al momento de presentación de los descargos haciendo un detalle de la documentación existente respecto de cada trabajador y señalando en la parte final que los hallazgos realizados por la sustanciadora se manifiesta preferentemente en trabajadores que actualmente no cumplen funciones en la residencia, no así respecto de aquellos que sí se encuentran cumpliendo funciones, y que los elementos faltantes serían regularizados la primera semana del mes de diciembre.
- Respecto a la infracción “Incumplimiento de las obligaciones del convenio” relacionada con la denuncia de consumo de droga al interior de la residencia: refieren que en ningún caso los trabajadores de la residencia “facilitan o promueven el consumo de drogas al interior del dispositivo”, siendo la realidad que los dos adolescentes a que se hace referencia mantienen consumo problemático, pero dicho consumo no es autorizado por profesionales y trabajadores de la residencia. Agregan que los adolescentes se encuentran derivados a los programas intensivos ambulatorios correspondientes. Finalmente, señalan que mediante Resolución Exenta N°877 de 8 de noviembre de 2022, se encuentra acreditada la institución, y que se han realizado las capacitaciones a los profesionales con fecha 29 de noviembre.

5° Que, una vez evaluados los descargos efectuados por el colaborador acreditado, el sustanciador en su informe final, de fecha 9 de diciembre de 2022, propone al/la Directora/a Regional, aplicar al colaborador acreditado Corporación PRODEL, la sanción establecida en el artículo 41 inciso 5° letra “iii” de la ley 21.302, **“TÉRMINO ANTICIPADO Y UNILATERAL DEL RESPECTIVO CONVENIO”**.

6° Que, mediante Resolución Exenta N°0625, de fecha 14 de diciembre de 2022, de la Dirección Regional de Antofagasta, se aplicó la sanción de **TÉRMINO ANTICIPADO Y UNILATERAL DEL RESPECTIVO CONVENIO**, contemplada en el artículo 41 inciso 5° letra “ii” de la ley 21.302.

7° Que, mediante CARTA N°241/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, el colaborador acreditado Corporación PRODEL, señalan “...que como institución aceptamos y acatamos la sanción decretada en dicho documento [referencia a la Resolución Exenta N°0625, de fecha 14 de diciembre de 2022], indicada como “aplíquese la sanción de **TÉRMINO ANTICIPADO Y UNILATERAL DEL RESPECTIVO CONVENIO**”, contenido en el artículo 41 inciso 5° letra “ii” de la ley 21.302”.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE la investigación efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, instruida mediante Resolución Exenta N°0469, de fecha 4 de octubre de 2022 y complementada por la Resolución Exenta N°0547 de fecha 7 de noviembre de 2022, ambas de la Dirección Regional de Antofagasta, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2º DECLÁRESE FIRME la sanción de **TÉRMINO ANTICIPADO Y UNILATERAL DEL RESPECTIVO CONVENIO**, contemplada en el artículo 41 inciso 5° letra "ii" de la ley 21.302, al colaborador acreditado Corporación PRODEL, RUT. 65.628.810-8, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

3º NOTIFÍQUESE de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada al representante legal GUILLERMO MONTECINOS ROJAS del colaborador acreditado CORPORACIÓN PRODEL.

4º PUBLÍQUESE de acuerdo con la Ley, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.



PAULA NIEVAS SILVA
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA


PNS/PPU/MAM/mam

Distribución:

- Sr. Guillermo Montecinos Rojas, representante legal de Corporación PRODEL.
- Funcionario Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional Antofagasta.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Departamento Gestión Financiera Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional
- Archivo.